

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)¹

Expediente 005 2021 – 00129 00

Procede el despacho a decidir lo que corresponda respecto del recurso de reposición propuesto la apoderada de Bancolombia S.A. en contra del 24 de octubre de 2022.

ANTECEDENTES

En el auto reprochado se indicó que “BANCOLOMBIA no emitió pronunciamiento de cara a la contestación efectuada por ALLIANZ SEGUROS S.A. al llamamiento en garantía”, empero, aduce la recurrente, que radicó memorial el 12 de agosto de 2022 en el que describió en términos las excepciones de mérito propuestas por la aseguradora, mismo que también remitió a las demás partes.

Por otro lado, puso de presente que el 23 de mayo de 2022 surtió la notificación personal de la llamada en garantía Transporte Iceberg Colombia S.A., de conformidad con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, lo que dio lugar a que esta última diera contestación al llamamiento sin interponer excepciones de mérito.

Sobre dicha contestación Bancolombia S.A. se pronunció el 27 de mayo de 2022, por lo que, a juicio de la recurrente, resulta claro que su poderdante sí describió en término las excepciones de la aseguradora y además, procedió a notificar a la llamada en garantía.

¹ Estado electrónico 16 de marzo de 2023

Por lo anterior solicitó que se revoque parcialmente el inciso 4º del auto del 24 de octubre de 2022 y se indique que Bancolombia S.A. describió en términos las excepciones de mérito de Allianz Seguros S.A.; así como el inciso 7º de ese mismo auto, para que en su lugar haya pronunciamiento frente a la notificación personal efectuada a Transporte Iceberg de Colombia S.A., de su contestación y del descorrimento del traslado de esta última.

CONSIDERACIONES

Es de común conocimiento, que el recurso de reposición tiene como objetivo que el Juez examine sus propios autos, ello con el fin de volver sobre el tema que aduce el impugnante, a fin de que se revoquen o se reformen en la perspectiva de corregir los yerros en que se pudo incurrir al proferirlos (artículo 318 del C.G.P.).

Ahora bien, respecto al primer punto del recurso, evidencia el despacho que por secretaría se dio traslado de la contestación de la demanda y del llamamiento en garantía el 8 de agosto de 2022, feneciendo el término el 16 de ese mismo mes y año (fl. 0099 del C01); así mismo, aparece en el cuaderno del llamamiento correos electrónicos del 26 de mayo y del 12 de agosto de 2022, suscritos por la apoderada de Bancolombia S.A. en los que describe el traslado de la contestación realizada por Allianz Seguros S.A. (fls. 05 y 07), por lo que no hay duda respecto al hecho de que la entidad bancaria se pronunció oportunamente frente a este tópico. De allí que, sin más disquisiciones deba reponerse el inciso cuarto del auto recurrido, en el sentido de tener por oportuno el pronunciamiento de Bancolombia S.A. a la contestación presentada por Allianz Seguros S.A. al llamamiento en garantía.

De otro lado, en cuanto a la notificación de TRANSPORTES ICEBERG DE COLOMBIA S.A. véase que, tal como se indicó en el auto recurrido, esta parte no ha adosado acto de apoderamiento y tampoco ha manifestado expresamente conocer del auto del 19 de abril de 2022, como lo requiere la figura de la notificación por conducta concluyente. Aunado a ello, no aparece prueba de Bancolombia S.A. en la que haya notificado a dicha

sociedad y si bien, adjunto a su recurso, adosó impresiones de pantalla de correos electrónicos remitidos el 23 de mayo al representante legal de la llamada en garantía, no aparece acuse de recibo conforme la Ley 527 de 1999 o prueba del acceso al mensaje de datos, tal como lo exigía el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 (hoy artículo 8º de la Ley 2213 de 2022), de allí que no haya lugar a reponer la decisión opugnada en este punto.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado

RESUELVE:

1.- REPONER el inciso cuarto del auto recurrido, en el sentido de tener por oportuno el pronunciamiento de Bancolombia S.A. a la contestación presentada por Allianz Seguros S.A. al llamamiento en garantía.

2.- NO REPONER los demás puntos recurridos por lo aquí expuesto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZA**

(2)

Firmado Por:
Nancy Liliana Fuentes Velandia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 902e02f800d2cb6378267263019aa31d90a80ff7e786241db9aae32d458ccdca

Documento generado en 15/03/2023 08:02:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>